Valparaíso, 5 de agosto de 2008.-

El Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

-- Que el proyecto de ley, originado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que introduce modificaciones en materia de seguridad social, Boletín 6017-13, con urgencia calificada de ”discusión inmediata”, fue despachado por la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, con la asistencia de las señoras Diputadas Goic, doña Carolina, y Muñoz, doña Adriana, y de los Diputados señores Aguiló; Bertolino; Dittborn; Jiménez,; Meza; Monckeberg, don Nicolás; Recondo, y Salaberry.

-- Que concurrieron a la sesión, durante el estudio del proyecto, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Osvaldo Andrade Lara; el señor Superintendente (S) de Pensiones, Luis Figueroa de la Barra, y el señor Francisco Del Río Correa, asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

-- Que puesto en votación el proyecto, en general y particular, se alcanzaron los siguientes acuerdos respecto de su articulado:

ARTÍCULO 1°.-

-- El numeral 1 fue rechazado por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

-- El numeral 2 fue aprobado por ocho votos a favor; uno en contra y una abstención.

ARTÍCULO 2°.-

Fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

ARTÍCULO 3°.-

Fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

ARTÍCULO 4°.-

Fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

ARTÍCULO TRANSITORIO.-

Fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

-- Que la Comisión acordó que este informe se emitiera en forma verbal, directamente en la Sala, para lo cual designó Diputado Informante al señor Carlos Recondo Lavanderos.

-- Que la Comisión consideró que el presente proyecto de ley debe ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda por contener normas que inciden en materias presupuestarias o financieras del Estado.

-- Que, asimismo, la Comisión estimó que el articulado del presente proyecto requiere de quórum calificado para su aprobación, por contener normas que regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social.

-- Que el texto aprobado por esta Comisión, es el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1º.- Reemplázase en el inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley Nº 19.578, la expresión “2008”, por “2011”.

Artículo 2°.- Intercálase a continuación del punto final del inciso primero del artículo 22 de la ley Nº 17.322, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo final, nuevo:

"Sin embargo, el plazo mencionado se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aún cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo, cuando dichas declaraciones y el pago de éstas se realicen a través de un medio electrónico.".

Artículo 3º.- Intercálase, en el artículo 10 de la ley N° 19.728, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

"Sin embargo, cuando el empleador realice la declaración y el pago de las cotizaciones, tanto de cargo del empleador como del trabajador, a través de un medio electrónico, el plazo mencionado en el inciso anterior se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aún cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo.".

Artículo 4º.- Intercálase, en el artículo 185 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

"Sin embargo, cuando el empleador realice la declaración y el pago de las cotizaciones, a través de un medio electrónico, el plazo se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aún cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo."

Artículo transitorio.- La modificación que esta ley introduce al artículo 22 de la ley N° 17.322, al artículo 10 de la ley N° 19.728 y al artículo 185 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. Dichas normas se aplicarán respecto de las cotizaciones de las remuneraciones que se devenguen a partir desde esta última fecha.".

PEDRO N. MUGA RAMÍREZ
Abogado Secretario de la Comisión